



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Contratos



MINAMBIENTE

AUTO N° 029

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos Nos. 73 y 80 del Decreto No. 1510 de 2013”

La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el artículo 73 del Decreto No. 1510 de 2013, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013, dispone que “... se considera que no existe pluralidad de oferentes (...) 2. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por sr de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que en el Decreto 3572 de 2011, se establece como una de las funciones de la Unidad de Parques la administración de las áreas del Sistema de Parques y la Coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. En este sentido, el Plan de Acción Institucional establece objetivos y metas que pretenden lograr un sistema de Parques Nacionales Naturales completo ecológicamente representativo y efectivamente manejado.

Que la Asociación Comunitaria Yarumo Blanco, fue constituida con el propósito de administrar y operar los servicios ecoturísticos del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya a través del cumplimiento de su Objeto Social: “El objetivo principal de la entidad es administrar y operar los servicios ecoturísticos del santuario de fauna y flora Otun Quimbaya y DESARROLLAR ACTIVIDADES AFINES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. Objetivos: 1. Prestar los servicios ecoturísticos de alojamiento, alimentación, interpretación ambiental, guía y atención de eventos en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya. 2. Alquiler de equipos e instalaciones y venta de suvenires en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya. 3. Promover la realización de eventos ecoturísticos, sociales, religiosos, deportivos, ambientales y culturales en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya. 4. Apoyar las actividades de educación ambiental y de conservación dentro del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya”.

Que dado lo anterior, Parques Nacionales Naturales suscribió con la Asociación Comunitaria Yarumo Blanco el Contrato de Prestación de Servicios Ecoturísticos No. 003 de fecha 28 de diciembre de 2009, con el objeto de adelantar la Prestación de Servicios Ecoturísticos Comunitarios en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya para turistas alojados y pasa-día y de actividades ecoturísticas que apruebe la Unidad.



Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 5 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 505
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Contratos



MINAMBIENTE

029

Que en los términos de su objeto y en consideración a los alcances del contrato en mención, se encuentra que la Asociación Comunitaria Yarumo Blanco, es la única habilitada para prestar los servicios ecoturísticos en el área protegida señalada, y por tanto se constituye como único proponente para contratar la Prestación de Servicios de apoyo logístico y transporte, consistente en auditorio con ayudas audiovisuales, alimentación, hospedaje y transporte local para las actividades de capacitación y bienestar enmarcadas en el plan de bienestar social e incentivos de la entidad y demás eventos que se requiera la subdirección administrativa y financiera a realizarse en el SFF Otún Quimbaya, de conformidad con los documentos y estudios previos que soportan la contratación.

En mérito de lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g) según el cual es procedente la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, en concordancia con los artículos 73 y 80 del Decreto 1510 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar la prestación de servicios de apoyo logístico cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, CONSISTENTE EN AUDITORIO CON AYUDAS AUDIOVISUALES ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y TRANSPORTE LOCAL PARA EL PERSONAL ASISTENTE A LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y BIENESTAR ENMARCADAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS DE LA ENTIDAD Y DEMÁS EVENTOS QUE SE REQUIERA LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A REALIZARSE EN EL SFF OTÚN QUIMBAYA".

ARTÍCULO TERCERO.- El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa asciende a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/cte. de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 28015 de 2015.

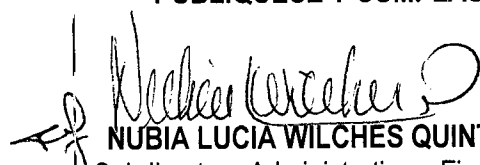
ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el presente auto deberá ser publicado en la página Web de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cra. 10 No. 20 – 30, piso 2° de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO SEXTO. – El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA LUCÍA WILCHES QUINTANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

07 ABR. 2015

Elaboró: Cesar Andrés Oyuela - Abogado Grupo de Contratos
Revisó: JOSÉ RAFAEL MORENO RODRIGUEZ / Coordinador Grupo de Contratos



Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 5 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 505
www.parquesnacionales.gov.co